



0004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06447-2006-PA/TC
JUNÍN
BLANCA CELIA VELITA BALBUENA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Blanca Celia Velita Balbuena contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 102, su fecha 31 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director Regional de Educación de Junín y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se declare inaplicable la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N.º 10263-DREJ, de fecha 07 de octubre de 2003; y, se ordene la expedición de nueva resolución que le otorgue la gratificación por haber cumplido 20 años de servicios en la docencia
2. Que este Colegiado, en la STC N° 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06447-2006-PA/TC
JUNÍN
BLANCA CELIA VELITA BALBUENA

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)